

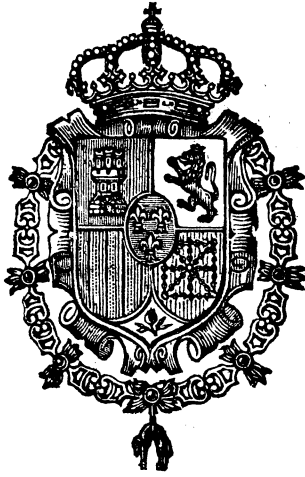
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Manuel Vázquez de Parga Somoza y Pallares, Conde de Pallares; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, á D. Manuel Gómez Marín, Fiscal que ha sido del Tribunal de lo Contencioso administrativo, destinándole á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Saturnino Esteban Miguel y Collantes, Conde de Esteban Collantes; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Santiago Gallego Díaz, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la

Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Joaquín Saavedra Bálgora, cesante de igual cargo, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Juan Magaz y Jaime; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, para la mejor distribución de los servicios que están á cargo de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, que la planta del personal de la misma, comprendida en el art. 2.º, capítulo 1.º, Sección 1.ª, de las «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» de los presupuestos generales del Estado, quede constituida en la forma que se expresa á continuación:

Un Subsecretario, Jefe superior de Administración, 12.500 pesetas.

Un Oficial Mayor, Jefe de Administración de cuarta clase, 6.500.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000, 8.000.

Un Oficial de Administración civil de primera clase, 3.500.

Dos ídem de segunda clase, á 3.000, 6.000.

Dos ídem de tercera, á 2.500, 5.000.

Dos ídem de cuarta, á 2.000, 4.000.

Uno ídem de quinta, 1.500.

Un Escribiente, Aspirante de segunda clase, 1.000.

Un Portero Mayor primero, 3.000.

Un Portero Mayor segundo, 2.500.

Dos Porteros primeros, á 2.000, 4.000.

Dos ídem segundos, á 1.500, 3.000.

Total, 60.500 pesetas.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Juan de Pol y Fonsdeviela; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Hace veintidós años que con la ley Provisional sobre la organización del Poder judicial, promulgada en 15 de Septiembre de 1870, se abrió un período, no cerrado todavía, en que constantemente, aunque por desgracia variándose con frecuencia el criterio gubernamental, vino trabajándose para dotar al país de instituciones judiciales que por razón de su organismo y de las condiciones de los que las habían de constituir, respondiesen mejor á la necesidad suprema de la recta administración de justicia. Sin ocuparse el Ministro que suscribe en este momento de lo que atañe al mejor sistema de organización de los Tribunales mismos, porque esta es materia reservada á la ley que, cerrando el período hace tanto tiempo abierto, haya de establecer la que mejor se acomode á las necesidades de la justicia y consientan los recursos del país, ley cuyo proyecto el Gobierno se propone oportunamente someter á la aprobación de V. M. para su presentación á las Cortes, se limita por ahora vuestro Ministro de Gracia y Justicia á proponer á V. M., previo acuerdo del Ministerio en Consejo de Ministros, las reglas sobre el nombramiento y ascensos del personal con que se forman los Tribunales, como una necesidad urgente cuya satisfacción demandan los sagrados intereses de la justicia, á la vez que los derechos, también respetables, de aquellos que á su administración consagran la actividad de su vida.

Por el Real decreto de 16 de Julio de 1892 fueron derogados por V. M., á propuesta de su Gobierno, todos los Reales decretos y Reales órdenes que los hubiesen ampliado, restringido ó modificado de cualquier manera, relativos al personal de Magistrados, Jueces, funcionarios del Ministerio fiscal y Auxiliares de la administración de justicia; habiendo en su virtud, de aplicarse estrictamente los preceptos de la ley Orgánica de 15 de Septiembre de 1870, de la Adicional de 14 de Octubre de 1882, de la de 19 de Agosto de 1885 y de la de 30 de Junio del año último.

Si esta disposición hubiera de aplicarse literalmente, todas las vacantes de los cargos antes mencionados habrían de proveerse, de cada cuatro, solamente una por rigurosa antigüedad, y tres, por elección, á tener de las reglas que en dichas leyes se establecen, exceptuando tan sólo de este precepto aquellas vacantes reservadas al personal excedente por consecuencia de la reforma económica hecha últimamente en los Tribunales, y que á los funcionarios cesantes por su aplicación reservó la citada ley de 30 de Junio del año último.

Mas el Ministro que suscribe entiende que el literal cumplimiento del mencionado Real decreto hace por hoy muy difícil, si no imposible, el remedio del grave mal de que adolece, ó que siquiera la opinión pública imputa á la administración de justicia.

La ley orgánica del Poder judicial de 1870, y aceptando en este punto su sistema la de 14 de Octubre de 1882, distribuyó para su provisión las vacantes de las carreras judicial y fiscal en cuatro turnos: el primero, para la rigurosa antigüedad, y los tres siguientes, para la elección dentro ó fuera del Cuerpo de los funcionarios judiciales.

Este sistema tenía un fundamento cuya notoriedad es indiscutible. Los turnos de elección habían de ser reservados para el mérito comprobado ó para el servicio extraordinario. Sin esta base el sistema de elección podría servir para el ascenso por favor, mas no para el premio ó la recompensa merecidos.

Era, pues, indispensable, para que el sistema de aquella ley produjese sus naturales frutos y no se convirtiese en un elemento de perturbación y de relajamiento de la disciplina jerárquica, que los principios en la misma ley establecidos se hubiesen desarrollado por medio de una minuciosa reglamentación, cuyo resultado fuera una incesante y severa inspección de los Tribunales y del personal que los formara, con el fin de tener pleno conocimiento de sus cualidades y de sus defectos, y poder así aquilatar y apreciar sus méritos y servicios, que habrían de ser recompensados con el ascenso.

Mas esta reglamentación, minuciosa y su necesaria consecuencia, esta inspección constante y severa no han podido hacerse y plantearse todavía, á pesar de los laudables esfuerzos que para tan noble y elevado fin han venido haciendo muchos de los ilustres Ministros que han dirigido desde 1870 acá el departamento de la Justicia. El Ministro que suscribe, desde que se ha encargado de sus funciones por la confianza con que le ha honrado V. M., viene consagrado con toda preferencia á la organización de este indispensable servicio de inspección judicial, en cuyos resultados, más que en la responsabilidad criminal y civil de los funcionarios de justicia, la experiencia le inclina á esperar que ha de hallarse una garantía realmente sólida para los justiciables contra los abusos que pudieran cometerse por los juzgadores.

Mas entretanto que aquel servicio no se plantea, y que sus óptimos frutos no se recogen, entiende que es peligroso para los intereses sagrados de la justicia y para los fines que en su servicio se propone el Gobierno de V. M., continuar haciendo uso de la legal facultad de elección para proveer las vacantes que ocurran en las carreras judicial y fiscal. No es posible al Ministro infrascrito, por los datos que tiene á su disposición, reservar los turnos de elección al mérito demostrado ó al servicio extraordinario, sin correr el peligro de tomar por tal mérito ó por tal servicio lo que realmente no lo sea, ó de recompensar á un funcionario en perjuicio de otros que tengan títulos preferentes al ascenso.

Dada esta situación, vuestro Ministro de Gracia y Justicia, antes de proceder á la provisión de las vacantes ocurridas desde su advenimiento al Ministerio, excepción hecha de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que por el art. 49 de la ley de 14 de Octubre de 1882 es de libre provisión, y que V. M. ha conferido á uno de los más ilustres Magistrados del Tribunal Supremo, ha considerado necesario someter á Vuestra Soberana aprobación las reglas á cuyo tenor las vacantes han de ser provistas, entretanto que no sea realmente posible al Gobierno hacer uso, en beneficio de la justicia, de la facultad de elección que las leyes vigentes le confieren.

Reconoce el infrascrito todos los defectos de que adolece el sistema realmente automático de nombramientos por rigurosa antigüedad; pero entiende que entretanto que no se pueda hacer uso de la elección con pleno conocimiento del mérito ó del servicio relevante á que aquélla debe reservarse, es menos perjudicial la provisión por antigüedad, y por el contrario, sirve para evitar el gravísimo peligro que para la recta administración de la justicia puede haber en la elección, á pesar de la rectitud de propósitos que al emplear tal sistema haya en el Gobierno, rectitud que el infrascrito se complace en reconocer que ha inspirado los actos de todos sus predecesores. El Juez que sabe que por los tortuosos caminos de la influencia puede cobijar y satisfacer sus aspiraciones al amparo de un turno de elección; aquél que comprende que la flexibilidad en el cumplimiento de su deber puede servirle de propio mérito para conseguir adelantos en su carrera; aquél, en fin, que ve su mayor provecho personal convirtiéndose de protector del desvalido en protegido del influyente

personaje, vive constantemente solicitado por una tentación, que podrá requerir en frecuentes ocasiones para ser vencida una integridad de conciencia que alcance las sublimidades de la abnegación, y que la prudencia aconseja que no se condense en la menos alta atmósfera en que respira la mayoría de los hombres honrados.

Forzoso es, pues, entretanto que la elección exponga á riesgos semejantes, conformarse con lo menos peligroso, ó sea con el ascenso por antigüedad, en que el Ministro infrascrito confía, por otra parte, que hay, por lo que se ha indicado, una garantía sólida para el prestigio que necesita, hoy si cabe más que nunca, la administración de justicia en el país.

Al no hacer uso temporalmente el Gobierno de los turnos de elección, no viola las leyes, puesto que no hace otra cosa más que renunciar por ahora en beneficio de un interés supremo y de una causa sagrada una facultad que aquéllas le conceden.

Esto no obsta para que aun dentro del principio de la antigüedad, como regulador del ascenso, se procure reparar las injusticias de la suerte y las preferencias del favor en beneficio del que ha venido estando desheredado del uno y de la otra. Por esto en el art. 4.º del proyecto de decreto se reserva una de tres vacantes, no para el más antiguo en el desempeño de las funciones del grado inmediatamente inferior, sino para el que lleva más tiempo en el servicio de la justicia desde que comenzó á consagrarle la actividad de su vida.

Las reducciones hechas últimamente en la organización de los Tribunales con el fin de economizar los gastos públicos, han privado de sus puestos á un número considerable de funcionarios de las carreras judicial y fiscal, que mientras continúan en situación de excedentes están gravando al Erario con una cantidad anual que excede de 280.000 pesetas.

Por otra parte, la equidad parece exigir que ya que han cesado en sus funciones por una causa que no les es imputable, vuelvan á desempeñarlas inmediatamente que cese el motivo de interés público que de ellas les privó. Por esto entiende el Ministro que suscribe que no solamente deben ser llamados á la parte de las vacantes que se les reservaron en el art. 35 de la ley de Presupuestos vigente, sino que deben conferírseles todas las que ocurran, con la sola excepción de las que legalmente hasta ahora correspondían al funcionario más antiguo, como un derecho perfecto que á éste asiste y que el Gobierno no puede violar.

Finalmente, quedan fuera de las prescripciones de este decreto las Presidencias y Fiscalías de Audiencia territorial, para cuya provisión las leyes reservan al Gobierno facultades más amplias por razón del carácter eminentemente administrativo de una buena parte de sus funciones.

Tampoco este decreto será aplicable á la provisión de las vacantes en el Tribunal Supremo. La diversidad de categorías de los Magistrados para quienes las leyes las reservan, hace imposible la aplicación del principio de la antigüedad rigurosa. La propia índole de las funciones que aquel alto Tribunal y sus Salas desempeñan, requieren de un modo señalado en su composición un elemento que no tiene tan capital importancia en los Tribunales inferiores. El Tribunal Supremo falla, es verdad, las cuestiones entre partes; pero al hacerlo, fija, con la autoridad que la ley le otorga, el recto sentido de las leyes, y elabora la doctrina que sirve después de materia fecunda á los trabajos de la ciencia del Derecho.

Por las razones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las vacantes que ocurran de las Secretarías y Vicesecretarías de las Audiencias provinciales, se proveerán en los excedentes ó cesantes sin causa legal de las Secretarías y Vicesecretarías de las Audiencias suprimidas de lo criminal.

Si extinguida la clase de Vicesecretarios excedentes ó cesantes sin causa legal, hubiese aun Secretarios en idéntica situación de excedencia ó cesantía, serán nombrados los de esta clase para las vacantes de las Vice-

secretarías, sin perjuicio de pasar á las de las Secretarías que vayan ocurriendo, á tenor de lo prescrito en el párrafo primero de este artículo.

Art. 2.º De cada tres vacantes que ocurran de Juzgados de primera instancia de entrada, la primera se proveerá en el individuo del Cuerpo de Aspirantes á la judicatura que sea mayor de veinticinco años y que tenga el número más alto en el escalafón de su clase, si no hubiese sido disciplinariamente postergado, y la segunda y tercera en Jueces de primera instancia de entrada, que se hallasen en situación de excedentes ó de cesantes sin causa legal, si de su expediente personal no resulta motivo alguno que impida su vuelta al servicio.

Colocados que sean todos los Jueces de primera instancia de entrada, excedentes ó cesantes sin causa legal, se proveerán las vacantes de los turnos 2.º y 3.º en los Aspirantes que tengan respectivamente el número más alto en el escalafón de su clase, y reunan los demás requisitos mencionados en el párrafo anterior.

Art. 3.º De cada tres vacantes que ocurran de los demás cargos de las carreras judicial y fiscal, se proveerá la primera en el funcionario del grado inmediatamente inferior que tenga el núm. 1 en el escalafón de su clase.

Las de los turnos 2.º y 3.º se proveerán en funcionarios excedentes ó cesantes sin causa legal de cargos de la misma categoría.

Cuando ya no hubiere excedentes ni cesantes de la misma categoría, pero si aun de la superior inmediata, se proveerán dichas vacantes segunda y tercera con el carácter de comisión, en los excedentes ó cesantes de la categoría inmediatamente superior, sin perjuicio del derecho que les asista para ascender á las vacantes de su respectivo grado cuando les corresponda, á tenor de las prescripciones de este decreto.

Art. 4.º Extinguidas que sean las clases de excedentes y cesantes, se proveerá la segunda vacante en el funcionario del grado inmediatamente inferior que sea el más antiguo entre los de su clase, por razón de los servicios efectivos que hubiere prestado en empleo de Real nombramiento de las carreras judicial y fiscal; y la tercera en el funcionario de la categoría inmediatamente inferior que tuviese el primer número de antigüedad, según el escalafón, entre todos los de su clase.

Art. 5.º La forma de provisión establecida en los artículos anteriores para los turnos 2.º y 3.º, continuará subsistente hasta que, extinguidas que sean las clases de excedentes y cesantes y completados los expedientes personales de todos los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, pueda hacerse por el Gobierno la elección prescrita en la ley orgánica de 15 de Septiembre de 1870 y en la de 14 de Octubre de 1882, ó en la que nuevamente se promulgare con pleno conocimiento de los méritos y demás circunstancias de los que en los indicados turnos puedan ser ascendidos.

Art. 6.º Se exceptúa de las prescripciones de este decreto la provisión de las plazas de Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de las de Magistrados, Presidentes de Sala y Presidente del Tribunal Supremo, todas las cuales continuarán proveyéndose á tenor de las disposiciones vigentes de las mencionadas ley Orgánica de 15 de Septiembre de 1870 y de 14 de Octubre de 1882, ó de la que llegare á promulgarse.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que las Compañías de los ferrocarriles del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de los Andaluces, de Madrid á Cáceres y Portugal, de Medina á Zamora y Orense á Vigo, de Medina del Campo á Salamanca y de Santiago á Carril, solicitan que del modelo de guías para la circulación de alcoholes adjunto al reglamento de 26 de Noviembre próximo pasado, se supriman las palabras *via recta*, y que á la vez se disponga que el plazo que se fije para la validez de dichos documentos no sea nunca menor que el máximo que la tarifa del ferrocarril conceda para el transporte de las mercancías:

Resultando que las expresadas Compañías fundan sus peticiones: primero, en que en los transportes por ferrocarril se sigue, por regla general y á voluntad del remitente, la vía más económica, que no siempre es la

más recta ó corta, porque las combinaciones de tarifas se hacen más fáciles por aquel medio; y segundo, en que si se fijaran para la validez de las guías plazos menores que los autorizados para el transporte en las tarifas aprobadas por el Gobierno, plazos que en las distancias largas han de ser forzosamente mayores de quince días, sobre todo con las tarifas reducidas, se daría el caso de caducar las guías antes de terminado el transporte, sin culpa y con responsabilidad de la Compañía:

Y considerando que es desde luego evidente la fuerza de las razones alegadas por las Compañías de los ferrocarriles en apoyo de su petición, concurriendo, además, en favor de la misma, la circunstancia de que pudiendo radicar algunas fábricas de alcoholes en localidades en que no existan estaciones de vía férrea, ha de utilizar previamente para la expedición de sus productos las carreteras ó caminos ordinarios, prolongando, por lo tanto, los plazos necesarios para el término del transporte, así como la no menos atendible de que el comercio, por razón de la mayor economía ó facilidad, se sirve en muchos casos de las vías fluviales ó marítimas, aun cuando resulten más largas que las terrestres;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en las guías para la circulación de los alcoholes, aguardientes, etc., se entienda por *vía recta* la que corresponda á la tarifa que se aplique en el ferrocarril;

Y 2.º Que las administraciones llamadas á expedir y autorizar estos documentos, señalen como plazo para la validez de los mismos el que soliciten los dueños del alcohol á que se refieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1892.

GAMAZO

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, REFERENTES AL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

8 Noviembre. Trasládando al Juzgado de Alfonso XII, de entrada, en la Audiencia de Matanzas, vacante por defunción de D. Gonzalo Ituriotz, á D. José Jesús Clemente de los Santos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

Idem id. Idem id. á esta plaza á D. José Suárez y Fernández, electo para igual cargo en la Isabela en la Audiencia de Manila.

Idem id. Agregando á la Comisión de Codificación á D. Ricardo Díaz Agero, Magistrado de la Audiencia de la Habana, en uso de licencia en la Península.

9 id. Trasládando el Real decreto, por el que se nombra Presidente de Sala de la Audiencia de Manila á D. José María Larrazabal, electo para igual cargo en Cebú.

Idem id. Idem id. id. en turno 2.º para esta vacante á D. Gaspar Castaño, Magistrado de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. en turno 3.º para esta vacante á D. Andrés Avelino del Rosario, Abogado fiscal, electo, de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. id. en turno 1.º á esta vacante á D. Francisco Vila y Goyri, Juez de la Pampangá.

Idem id. Idem id. id. en turno 3.º Magistrado de la Habana, á D. Vicente Pardo Bonanza, Fiscal de la Audiencia provincial de Toledo.

Idem id. Nombrando en turno 2.º, Juez de la Pampangá, de término en la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Francisco Vila y Goyri, á D. José Emilio de Céspedes, Promotor fiscal electo de Binondo.

Méritos y servicios de D. José Emilio de Céspedes.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Febrero de 1876, habiendo ejercido la Abogacía desde 1.º de Julio del mismo año, y continuando en 29 de Septiembre de 1877.

En 16 de Abril de 1881 fué nombrado Promotor fiscal de Bejucal, de entrada, en la isla de Cuba; tomó posesión en 23 de Mayo del mismo año.

En 31 de Octubre de 1885 fué nombrado Juez de primera instancia de Alfonso XII, de entrada, en la citada isla; tomó posesión en 5 de Diciembre siguiente.

En 16 de Agosto de 1889 es promovido al Juzgado de Ba-taan, de ascenso, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 13 de Diciembre siguiente, tomando posesión en 20 de Enero de 1890.

En 26 de Junio de 1890 es trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Mayagüez; se embarcó en 10 de Diciembre siguiente y tomó posesión en 31 del mismo.

En 15 de Julio de 1892 es trasladado á la Promotoría fiscal de Binondo, de término, en Manila.

Idem id. Nombrando para esta plaza, en turno 3.º, á D. Juan Lobo y Jiménez, Promotor fiscal de La Unión.

Méritos y servicios de D. Juan Lobo y Jiménez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Marzo de 1877.

En 12 de Febrero de 1878 fué nombrado por la Capitanía general de Marina del distrito de Cartagena Asesor interino del distrito de Villajoyosa, para cuyo cargo fué nombrado en propiedad en 4 de Junio siguiente, posesionándose en 22 del mismo mes y año.

En 24 de Junio de 1881 le fué admitida la renuncia de dicho cargo.

En 17 de Diciembre de 1884 fué nombrado Promotor fiscal de islas Batanes, de entrada, en Filipinas; se embarcó el 1.º de Enero de 1885, considerándose posesionado desde el 13 de Febrero del mismo año, en que prestó juramento ante la Audiencia.

En 21 de Agosto del mismo año fué trasladado al distrito de Nueva Vizcaya; tomó posesión en 14 de Mayo de 1886.

En 25 de Octubre de 1888 fué declarado cesante.

En la misma fecha es nombrado Promotor fiscal de la Unión, de ascenso, en la Audiencia de Manila; tomó posesión en 13 de Enero de 1889.

Idem id. Trasládando á esta plaza á D. Ricardo Pavón y Rosales, que sirve la de Ilo Ilo.

Idem id. Nombrando, en turno 1.º, para esta vacante á D. Víctor González Echávarri, Promotor fiscal de Misamis y núm. 3 del escalafón de Aspirantes.

Méritos y servicios de D. Víctor González Echávarri.

Ingresó en la carrera por oposición, siendo nombrado en 21 de Julio de 1892 Promotor fiscal de Misamis, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

Idem id. Trasládando á esta plaza á D. Manuel Manduley y Tapia, que lo es electo de Nueva Vizcaya.

Idem id. Disponiendo se considere cubierto el turno preferente y se pase al primero de los establecidos en la Real orden de 23 de Diciembre de 1891 en la vacante precedente.

Idem id. Nombrando para esta vacante á D. Angel Acosta y Quintero, núm. 5 del escalafón de Aspirantes.

Idem id. Trasládando á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cebú á D. Luis Gastón y Gastón, Juez de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem á esta plaza á D. José Pinedo y Peláez, Teniente fiscal de la Audiencia de Mayagüez.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Indalecio Villaverde y Lagos, Abogado fiscal de la Audiencia de Cebú.

Idem id. Disponiendo, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Urbano Godoy y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Sur de Santiago de Cuba, y D. Dario Ulloa y Varela, que desempeña igual cargo en Ponce.

18 id. Autorizando, por enfermo, para permanecer en la Península, por el improrrogable plazo de treinta días, á D. Adolfo Astudillo de Gusmán, Magistrado electo de Matanzas.

Idem id. Idem id. id. á D. Miguel de Tojar y Castillo, Teniente fiscal electo de la Audiencia de Pinar del Río.

Idem id. Ampliando á doce meses la licencia que se halla disfrutando D. Vicente Osma, Juez de Zambales.

22 id. Aprobando el anticipo de cesantía, por enfermo, concedido por el Gobernador general á D. Camilo Enrique Lobit, Juez de primera instancia que era de Binondo, y electo Teniente fiscal de Audiencia de Manila.

26 id. Jubilando, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. José María Navarro y Consuegra, Relator de la Audiencia de la Habana, y Secretario de Sala, electo, del mismo Tribunal.

Idem id. Reconociendo la categoría de Abogado fiscal del Tribunal Supremo á D. José Asensio y Caro, Abogado fiscal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas.

5 Diciembre. Autorizando á D. César Augusto Velón y Pardo, Secretario electo de la Audiencia de Puerto Príncipe, para permanecer en la Península, por enfermo, durante el improrrogable plazo de treinta días.

6 id. Nombrando en turno 2.º para el Juzgado de La Isabela, de entrada, en la Audiencia de Manila, vacante por traslación del electo D. José Suárez y Fernández, á D. Manuel Manduley y Tapia, Promotor fiscal de Misamis, de entrada, que ocupa el núm. 4 en el escalafón de Aspirantes.

Méritos y servicios de D. Manuel Manduley y Tapia.

Ingresó en la carrera por oposición, siendo nombrado en 6 de Agosto de 1892 Promotor fiscal de Nueva Vizcaya, de entrada, en la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando en turno 2.º para esta plaza á D. Ignacio Hidalgo y Domingo, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Méritos y servicios de D. Ignacio Hidalgo y Domingo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por el Ministerio de Fomento en 13 de Junio de 1883.

16 id. Agregando á la Comisión de Codificación á D. José Pulido y Arroyo, Presidente, electo, de la Audiencia de Santiago de Cuba, en uso de licencia en la Península.

19 id. Aprobando el acuerdo del Tribunal Pleno de la Audiencia de Puerto Rico, nombrando Oficiales auxiliares de Sala á D. José Pío Manzano y D. Ramón Ayber y Juliá.

Idem id. Autorizando á D. Mariano Izquierdo, Abogado fiscal, electo, de la Audiencia de la Habana, para residir en Península, por enfermo, por el improrrogable plazo de treinta días.

Idem id. Concediendo igual autorización á D. Belisario Alvarez y Céspedes, Magistrado, electo de la Audiencia de Manila.

Idem id. Aprobando con carácter de interino el nombramiento de D. Manuel Warrán, para desempeñar el Juzgado de San Cristóbal.

Idem id. Idem id. id. de D. Juan José de la Maya, para Abogado fiscal interino de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. id. de D. Adolfo B. Núñez, para Secretario del Juzgado del Este de la Habana.

Idem id. Idem id. id. de D. Carlos Font, para Magistrado suplente de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. id. de D. Juan B. Botóns, para Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. id. de D. Manuel Araullo, para Secretario de gobierno de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem id. id. de D. Alejandro Valle, Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Cebú.

Idem id. Idem id. id. de D. Miguel Logarta, para Teniente fiscal de la Audiencia de Cebú.

Idem id. Idem id. id. de Carlos Tecson, para la Promotoría fiscal de Nueva Vizcaya.

Idem id. Idem id. id. de D. Francisco Calatrava, D. Francisco Lunmaers de la Cavada y D. Manuel Araullo, para Teniente fiscal y Abogados fiscales, respectivamente, de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem id. id. de Francisco Javier Mathéu y D. José Gandiver, para Magistrados suplentes de la Audiencia de Cebú.

Idem id. Idem id. id. de D. Melchor Montinola, para Promotor fiscal de Capiz.

Idem id. Idem id. id. de D. José Muñoz García, Don Leopoldo Molano, D. Joaquín Sánchez García y D. Elías Martínez Nubla, para Magistrados suplentes de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem id. id. de D. Mariano Ciu, para Secretario de gobierno de la Audiencia de Cebú.

Idem id. Idem id. id. de D. Miguel Logarta, para Abogado fiscal de la Audiencia de Cebú.

Idem id. Idem id. id. de D. Eugenio Martín Bosque para la Secretaría de Sala de la Audiencia de Manila.

23 id. Trasládando á una Secretaría de Sala de la Audiencia de la Habana á D. Luis Gastón y Gastón, Abogado fiscal, electo, de la territorial de Cebú.

Idem id. Declarando accidental el nacimiento en Santiago de Cuba de D. Urbano Godoy y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma ciudad.

27 id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Joaquín Navarro para servir una plaza de Secretario de Sala en la Audiencia de la Habana.

Idem id. Idem id. id. de D. Eduardo García Peña para la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

Idem id. Nombrando en propiedad para esta plaza á D. Eduardo Obregón y Fedriany, cesante del mismo cargo en la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Disponiendo se justifique, mediante la instrucción del oportuno expediente, la necesidad de crear una plaza de Archivero en la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Idem id. Trasládando el Real decreto por el que se declara cesante, por enfermo, á D. José de Armas Jiménez, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. id. la traslación á esta plaza de D. Belisario Alvarez y Céspedes, electo para igual cargo en la de Manila.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones.

Escalafón por rigurosa antigüedad y clases de los Aspirantes á Oficial, Porteros y Ordenanzas que dependen ó han dependido de esta Dirección general, con expresión de sus nombres, edad, provincia de su naturaleza, provincia ó punto donde prestan servicio ó radican, y tiempo servido al Estado hasta fin de Septiembre último. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, EDAD (Años, Meses, Días), PROVINCIA DE SU NATURALEZA, PROVINCIA Ó PUNTO DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, TIEMPO AL ESTADO SERVIDO (Años, Meses, Días), ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES. Rows list names like D. Fernando Cabanillas Moreno, Mauricio Mostajo Barot, etc., with their respective ages and service details.

85	Emilio Pomedio Plá.	Almería.	8	27	28
86	Ramón Muñoz y López Illana.	Cádiz.	9	8	34
87	José Vinuesa Rivas.	Sevilla.	1	21	30
88	José Villanueva y F. Valderrama.	Cuenca.	8	2	27
89	Luis Sansigre Montalvo.	Granada.	1	8	43
90	Eduardo Cardenas Sánchez.	Cuenca.	3	23	26
91	Demetrio Ruiz Martínez.	Segovia.	3	6	65
92	Juan Govea Duque.	Zamora.	5	5	18
93	Andrés Cotrina y Rui-Wamba.	Jaén.	6	3	37
94	José López García.	Jaén.	11	3	22
95	Amalio García Monge.	Cáceres.	8	27	59
96	Francisco Sánchez Rubio.	Almería.	6	12	66
97	Celestino Mansero Tagco.	Coruña.	11	3	25
98	Demetrio Montes.	Orense.	5	17	51
99	Bernardo España Muñoz.	Valencia.	5	14	42
100	Vicente Sánchez Pérez.	Albacete.	5	3	24
101	Edeito Calzado.	Palencia.	5	22	31
102	Casto Alvarez González.	Dirección.	»	»	30
103	Cecilio Martín Román.	Málaga.	4	20	27
104	Basiano Peñuela González.	Zamora.	7	16	46
105	Juan Alonso Santocildes.	Ciudad Real.	6	4	27
106	Juan Alonso Santocildes.	Lugo.	11	1	24
107	Andrés Jesús Vázquez.	Baleares.	11	1	44
108	Lorenzo Torres Matéu.	Alicante.	4	9	27
109	Salvador Medel y Asensi.	Cuenca.	8	1	21
110	Tomás del Olmo López.	Huesca.	3	21	22
111	Angel de la Guardia y Vera.	Tarragona.	8	1	34
112	Raimundo Tirado y Ruiz.	Dirección.	3	7	25
113	José Terrano García.	Barcelona.	3	1	22
114	Evaristo González Madueño.	Cádiz.	4	1	34
115	Facundo Sánchez de la Nieta.	Madrid.	11	3	46
116	Manuel Bon Vicente.	Huesca.	3	12	23
117	Lucas Hidalgo Manjón.	Valencia.	6	11	23
118	José Raimundo Aparicio.	Burgos.	8	11	19
119	Eladio Rodas y Herrero.	Ciudad Real.	5	19	42
120	Emilio Cordavias Corrales.	Cáceres.	2	14	19
121	Aurelio Madrazo.	Guadalajara.	8	20	27
122	Manuel Escobar y Diaz.	Santander.	2	24	31
123	Enrique Afel Alvarado.	Málaga.	5	11	30
124	Ildefonso Clnet y Abadal.	Orense.	5	»	23
125	Lorenzo Fernández y Hernández.	Barcelona.	5	21	23
126	José de Castellis y Cubellis.	Canarias.	»	17	44
127	Francisco Rodríguez García.	Madrid.	11	15	22
128	Calixto Refana y Gamboa.	Soria.	7	1	27
129	Mariano Rodríguez Blanco.	Pontevedra.	5	27	30
130	Edesio Galván García.	Albacete.	5	22	23
131	Policarpo Fuertes García.	Segovia.	9	19	20
132	Luciano López de Medrano.	Zaragoza.	8	23	48
133	Eduardo A. Borbolla y Alas.	Sevilla.	6	10	31
134	Pedro González de Mendoza.	Oviedo.	1	9	49
135	Juan de la Rosa Espejo.	Avila.	8	4	67
136	Julián Atad y Borja.	Córdoba.	6	16	38
	Juan Jaume Ballester.	Baleares.	6	»	»
1	D. Tomás Salvador Vilar.	Castellón.	5	7	52
2	Antonio González Castela.	Madrid.	4	26	53
3	Juan Arias Ordás.	Leon.	8	20	50
4	José María Gracia.	Huesca.	4	20	40
5	Luciano Ortega y Sanjuán.	Albacete.	5	24	31
6	Agustín Catalá y Pérez.	Castellón.	8	17	39
7	Francisco de P. Castañá y Viñas.	Tarragona.	9	12	30
8	Joaquín Martín Escriche.	Teruel.	6	6	42
9	León Adrián y Dolz.	Teruel.	7	10	32
10	Lorenzo Arango y Gómez.	Segovia.	11	3	43
11	Rufé Ruspáez España.	Pontevedra.	1	3	42
12	Antonio Sanguino Orellana.	Cáceres.	3	28	35
13	Fidel García Martínez.	Logroño.	5	6	39
14	Eugenio Carrillo Estévez.	Granada.	1	20	31
15	Domingo García Morán.	Palencia.	1	26	36
16	Anselmo Dominguez y Abea.	Badajoz.	5	9	55
17	Bartolomé Meseguer y Raval.	Valencia.	2	»	38
18	Enrique Bejerano y Blázquez.	Murcia.	3	23	42
19	Juan Rodríguez Machilandá.	Oviedo.	7	21	59
20	Dionisio Esteban Cuesta.	Cuenca.	8	»	62
21	Juan Triviño Sanz.	Burgos.	»	20	42
22	José María Masallo.	Segovia.	10	12	27
23	Vicente Escriba Corchero.	Cádiz.	3	20	56
24	Ramón González Moreno.	Badajoz.	2	16	47
25	Antonio Navasa Ara.	Huesca.	3	3	53
26	Ricardo de las Heras García.	Almería.	1	16	32
27	Fernando Rocamora y Puig.	Madrid.	»	17	43
28	Juan Oliver y Mulet.	Gerona.	8	6	60
29	Antonio Chacón y Quirós.	Baleares.	3	11	34
30	Pedro Alonso Rodríguez.	Badajoz.	6	30	56
31	José Contreras Cantero García.	Avila.	6	1	46
32	Francisco Sanmillán y Miguel.	Granada.	10	18	59
33	Francisco Puig De Maira.	Murcia.	2	8	57
34	José Gómez Orandez.	Cádiz.	11	12	34
35	Rafael Roldán y Ruiz.	Lugo.	10	10	45
36	Saturnino Villa Albarino.	Córdoba.	»	»	32
37		Coruña.	7	»	»
38			»	»	»

CESANTES

No ha presentado partida de bautismo.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre y once primeros meses del año de 1892, comparados con los de igual periodo de 1890 y 1891.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Manufacturas' with their respective quantities and values for the years 1890, 1891, and 1892.

Main table with columns for item descriptions, prices, and totals. Includes categories like 'en manufacturas ordinarias', 'Drogas y productos quimicos', and 'Algodon y sus manufacturas'.

56 - en piezas grandes...

57 - en manufacturas ordinarias...

58 - dichos en manufacturas finas...

59 - dichos en idem ordinarias...

60 - dichos en idem finas...

61 - Hoja de lata sin manufacturar...

62 - cobre de primera fundición...

63 - y latón en barras y lingotes...

64 - dichos en planchas y clavos...

65 - en tubos y piezas grandes...

66 - bronce o latón labrados...

67 - Estano en lingotes...

68 - Aceite de coco, palma...

69 - Los demás aceites vegetales...

70 - Palos tintóreos y cortezas...

71 - Sumientes oleaginosas...

72 - Los demás productos...

73 - Añil y cochinita...

74 - Extractos tintóreos...

75 - Barrajes...

76 - Colores en polvo...

77 - Preparados y las tintas...

78 - artificiales, granica y mezclas...

79 - Acidos nítrico, nítrico y sulfúrico...

80 - Alcaloides y sus sales...

81 - Alumbr...

82 - Azufre...

83 - Carbonatos alcalinos...

84 - Cloruro de cal...

85 - de potasio, sulfato de sosa...

86 - Coles y albumina...

87 - Fosforo...

88 - Nitrate de potasa...

89 - de sosa...

90 - Productos farmaceuticos...

91 - quimicos no expresados...

92 - Almidón...

93 - Féculas de uso industrial...

94 - Parafina, estearina...

95 - dichas labradas...

96 - Perfumería y esencias...

97 - Algodón en rama...

98 - hilado, hasta el núm. 35...

99 - dicho, desde el núm. 36...

100 - torcido a 3 ó más cabos...

101 - Tejidos tupidos, etc...

102 - dichos, desde 26 hilos...

103 - estampancos, etc...

104 - dichos, desde 26 hilos...

105 - diáfanos, como muselinas...

106 - Acolchados y piqué...

107 - Panas, veludillos...

108 - Tules...

109 - Puntillas, excepto las de crochet...

110 - Tejidos de punto de crochet...

111 - dichos de media en pieza...

112 - en medias, calcetines...

113 - Cañamo en rama...

114 - Lino en idem id...

115 - Yute, abaca, pite...

116 - Hilaza de abaca, yute...

117 - de cañamo ó lino hasta el 20...

118 - dichas (menos yute) desde el 21...

119 - Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos...

120 - idem de 11 a 24...

121 - idem de 25 en adelante...

122 - idem de 25 en adelante...

123 - idem de 25 en adelante...

124 - idem de 25 en adelante...

125 - idem de 25 en adelante...

126 - idem de 25 en adelante...

127 - idem de 25 en adelante...

128 - idem de 25 en adelante...

129 - idem de 25 en adelante...

130 - idem de 25 en adelante...

131 - idem de 25 en adelante...

132 - idem de 25 en adelante...

133 - idem de 25 en adelante...

134 - idem de 25 en adelante...

135 - idem de 25 en adelante...

136 - idem de 25 en adelante...

137 - idem de 25 en adelante...

138 - idem de 25 en adelante...

139 - idem de 25 en adelante...

140 - idem de 25 en adelante...

141 - idem de 25 en adelante...

142 - idem de 25 en adelante...

143 - idem de 25 en adelante...

144 - idem de 25 en adelante...

145 - idem de 25 en adelante...

146 - idem de 25 en adelante...

147 - idem de 25 en adelante...

148 - idem de 25 en adelante...

149 - idem de 25 en adelante...

150 - idem de 25 en adelante...

151 - idem de 25 en adelante...

152 - idem de 25 en adelante...

153 - idem de 25 en adelante...

154 - idem de 25 en adelante...

155 - idem de 25 en adelante...

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years 1890, 1891, 1892 and sub-columns for 'EN EL MES DE NOVIEMBRE DE' and 'EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE'. Rows list various goods and their values in Pesetas.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years 1890, 1891, 1892 and sub-columns for 'EN EL MES DE NOVIEMBRE DE' and 'EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE'. Rows list quantities of goods.

NOMENCLATURA

Tejidos cruzados ó labrados... Encajes... Tejidos de punto... de yute, abacá, etc., llanos... Lana sucia... Alcombras de las materias expresadas... Cerdas, crines y pelos en rama... Tejidos de seda... Seda cruda... Borra de seda... Tejidos llanos ó cruzados... Pasta para fabricar papel... Papel continuo hasta 35 gramos, m. c...

Partida del Arancel.

156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

EN EL MES DE NOVIEMBRE DE

EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE

EN EL MES DE NOVIEMBRE DE

EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE

Table with columns for years (1890, 1891, 1892) and Pesetas values, organized by commodity categories like 'Carros de transporte', 'Aves y caza menor', 'Trigo procedente de...', etc.

Partida del Arancel.

278 279 280 281 282 283 285 286 287 288 289 290 291 292 296 297 298 299 300 303 306

	1.873.620	2.328.476	715.148	73.508.826	49.131.770	75.942.875	1.130.989	1.397.635	464.847	44.149.302	29.101.959	49.508.101	
307	Cacao en grano procedente de.....	69.245 1.287 23 206.921 46.177 194.794	23.777 2.306 45.955 28.169 25.620	48.818 2.461 116.730 84.428 82.904	1.441.387 54.327 170 2.527.994 1.261.590 1.434.253	1.101.511 112.632 944.399 1.170.162 1.458.453	1.303.247 34.773 1.148.727 1.834.261 1.821.917	128.103 2.381 43 413.842 96.971 390.301	47.554 4.612 96.506 63.380 53.802	104.959 5.291 250.970 181.520 178.244	2.666.565 100.506 315 5.055.988 2.649.387 2.885.976	2.209.378 224.175 2.003.796 2.610.980 3.094.160	2.801.981 74.762 2.469.784 3.943.659 3.917.122
309	Café en grano procedente de.....	518.447	125.827	335.341	6.719.721	4.787.157	1.031.641	265.854	720.984	13.358.687	10.142.489	13.207.288	
311	Canela de Ceilán.....	91	322	2.588	89.852	91.557	196	708	5.694	193.173	201.055	353.851	
312	— de las demás clases.....	176.158	268.975	60.430	3.014.618	3.076.616	378.740	591.745	132.946	6.481.432	6.741.578	9.032.503	
316	Pimienta.....	76.666	118.294	186.793	1.696.752	1.887.774	164.832	260.159	408.745	3.648.017	4.129.969	1.932.694	
317	Té.....	6.414	7.421	2.813	84.569	65.563	12.828	12.986	4.923	169.138	114.685	102.383	
320	Aguardiente procedente de.....	3.036 34	6.674 7	61 1	41.294 1.318	74.568 832	106.260 1.190	233.590 245	2.928 48	1.844.290 46.130	2.508.380 29.120	4.992.576 37.920	
321	Licores y aguardientes compuestos.....	21.847 981 10.045 1.023	15.409 1.857 2.093 2.247	250.192 22.524 63.561 22.833	323.229 6.278 163.656 12.504	250.192 22.524 63.561 22.833	961.268 43.164 441.980 45.012	739.632 89.136 100.464 107.856	14.314.476 276.232 7.200.864 550.176	12.009.216 1.081.152 3.052.128 1.095.984	2.489.472 386.448 277.392 1.290.336	2.489.472 386.448 277.392 1.290.336	
322	Licores y aguardientes compuestos.....	36.966 68	28.287 77	643 25	548.380 745	434.510 812	1.598.874 34.000	1.270.923 38.500	30.864 12.500	24.232.203 372.500	19.775.980 405.500	9.474.144 659.420	
323	Vinos espumosos.....	37.034	28.364	668	549.125	435.322	1.632.874	1.309.423	43.364	24.604.703	20.181.480	10.133.564	
324	— generosos, en pipas.....	19.000	24.900	3.814	180.200	228.100	95.000	124.500	19.070	901.000	1.140.500	948.485	
325	— dichos, en botellas.....	110.500	917.000	840 1.249 7.347 3.664	1.360.603	1.882.800	165.750	137.550	1.260 2.498 11.021 5.496	2.039.550	1.586.250	96.149 104.278 798.215 91.044	
326	Los demás vinos en pipas.....	110.500	917.000	13.100	1.360.603	1.882.800	165.750	137.550	20.275	2.039.550	1.586.250	1.689.686	
327	Dichos, en botellas.....	14.969 30.321 262.547 135.982	24.246 35.881 38.397 161.395	10.541 32.388 20.425 124.824	137.023 270.236 2.537.130 1.166.816	120.013 233.562 1.878.234 1.340.562	74.845 90.963 118.146 271.964	121.230 107.643 17.279 322.790	52.705 97.164 9.111 249.648	600.065 700.686 845.206 2.681.124	600.065 700.686 845.206 2.681.124	432.105 568.389 129.228 1.936.982	
328	Conservas alimenticias.....	609	675	612	7.866	9.455	30.450	37.125	33.660	433.435	520.024	510.400	
329	Dulces.....	12.927	11.766	10.754	129.231	156.167	193.905	117.660	107.540	1.356.945	1.561.570	786.020	
330	Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	966	889	991	11.710	9.695	24.650	22.225	24.775	292.750	242.369	384.575	
331	Queso.....	17.556	18.408	4.857	247.232	315.148	87.780	92.040	24.285	1.236.160	1.575.740	384.575	
332	— de lana.....	27.586	21.159	4.114	171.139	170.752	165.516	126.954	24.684	1.024.510	1.024.510	1.113.280	
333	— de las demás clases.....	383	148	204	2.973	2.667	11.020	7.400	10.209	148.650	133.352	768.076	
334	Tejidos de goma elástica.....	3.240	1.102	946	27.054	26.678	32.400	11.020	9.460	270.640	253.458	134.300	
335	Tejidos de goma elástica.....	4.788	4.170	2.107	62.508	62.089	38.304	33.360	16.856	500.064	496.710	466.260	
336	Tejidos de goma elástica.....	10.257	6.695	8.176	85.454	82.415	148.505	94.808	114.464	1.226.911	1.165.412	949.488	
TOTAL DE LA CLASE.....							740.660	542.592	365.924	6.492.389	6.973.145	5.531.389	

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE.....

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.....	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE	
	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891
NOMENCLATURA												
Materia para ferrocarriles.												
1	23.476	362.540	9.008.829	10.990.577	10.126.579	3.696	58.005	1.621.578	1.758.191	1.621.578	1.758.191	1.620.252
2	2.876	21.593	754.335	858.195	1.036.197	546	4.103	179.866	163.056	179.866	163.056	196.878
3	11.415	63.617	639.394	564.556	922.364	4.566	25.447	203.818	225.822	203.818	225.822	368.957
4	78.369	29.009	1.342.538	2.255.977	231.527	35.266	13.054	268.507	406.175	268.507	406.175	63.275
5	19.007	21.008	691.448	747.699	777.964	6.749	5.252	118.728	128.682	118.728	128.682	160.318
8	26.996	14.560	239.659	291.254	306.143	4.102	5.824	172.560	186.925	172.560	186.925	194.492
9	10.255	11.232	376.249	251.484	145.931	10.418	2.808	103.623	115.501	103.623	115.501	122.433
11	38.585	16.430	929.016	406.852	1.154.922	5.586	2.808	101.586	62.872	101.586	62.872	36.482
17	4.850	78.369	103.177	98.161	208.409	4.850	78.369	125.876	119.756	125.876	119.756	254.258
19	7.200	157.225	114.855	73.500	103.101	6.386	114.855	207.489	73.500	207.489	73.500	103.101
20	247.070	10.500	1.943.165	639.179	1.581.365	78.762	5.250	972.582	321.739	972.582	321.739	396.485
21												
22												
267	1.939	40.959	3.732.934	1.504.922	117.203	36.863	9.103	3.360.037	1.408.430	3.360.037	1.408.430	105.464
Para colonias agrícolas.												
Para la Compañía Arrendataria.												
3	1.149.627	2.887.576	17.889.841	15.082.646	16.873.392	2.943.286	4.312.330	26.268.670	19.235.850	26.268.670	19.235.850	25.364.259
5	10.016	9.946	84.271	98.894	30.238	248.650	181.850	2.472.350	2.472.350	2.472.350	2.472.350	2.165.940
	2.228	1.584	23.423	186.512	40.923	15.840	48.300	234.230	1.865.120	234.230	1.865.120	409.280
Tarifa de Regalía.												
3	3.532	3.733	51.386	49.890	50.678	93.925	76.925	1.284.150	1.247.250	1.284.150	1.247.250	1.266.950
5	1.365	1.990	19.317	21.847	20.290	19.900	14.460	193.170	218.370	193.170	218.370	202.900
Disposición 1.ª del Arancel.												
	1	58	7.632	60	7.738	179.800	186.000	23.664.200	186.000	23.664.200	186.000	23.987.800
	30	30	68.479	354.590	97.468	397.611	20.382	749.833	20.382	749.833	20.382	19.677
						6.000	70.918.000	13.695.800	70.918.000	13.695.800	70.918.000	19.493.600
						552.083	417.644	4.179.068	2.087.901	4.179.068	2.087.901	4.622.343
						3.224.175	5.180.355	80.243.044	103.424.960	80.243.044	103.424.960	82.278.484

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre de 1892, comparados con los de igual mes de los años 1890 y 1891.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE NOVIEMBRE DE		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE	
	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891
NOMENCLATURA												
Clase I.—Minerales y cerámica, etc.												
11	856	1.151	15.734	10.149	14.146	22.256	31.077	409.084	274.023	409.084	274.023	381.942
13	203	52.652	2.409.203	2.457.661	3.504.659	26	6.841	294.085	319.491	294.085	319.491	445.605
14	95.404	84.882	817.822	842.540	628.016	23.851	21.221	204.455	219.136	204.455	219.136	166.981
15	1.114.995	618.200	8.780.359	6.144.423	9.154.823	479.448	265.826	3.775.556	2.642.101	3.775.556	2.642.101	3.946.574
16	140.000	11.940	1.582.330	982.182	3.308.169	32.200	2.746	363.986	225.991	363.986	225.991	760.877
17	2.210.000	330.420	15.773.510	9.885.420	9.097.600	50.800	7.600	363.020	237.025	363.020	237.025	201.245
18	270.000	1.030.000	28.460.810	25.676.702	27.041.429	8.910	33.990	939.904	847.331	939.904	847.331	892.366
19	87.800	66.728	556.085	458.870	1.740.000	26.340	1.200	166.826	136.161	166.826	136.161	89.208
20	59.436.821	53.730.562	623.545.326	635.519.345	486.082.207	2.258.599	2.041.761	23.699.721	23.909.734	23.699.721	23.909.734	18.471.161
21	2.899.000	3.811.895	21.663.890	20.731.632	27.982.588	168.142	221.073	1.255.925	1.202.435	1.255.925	1.202.435	1.622.991
22	379.236.000	381.119.000	5.231.298.770	3.975.843.650	4.322.316.651	4.171.596	3.311.190	57.544.287	39.758.436	57.544.287	39.758.436	43.223.167
23	14.900.130	13.276.035	152.200.993	237.621.499	395.015.387	149.001	132.760	1.522.010	2.376.415	1.522.010	2.376.415	3.960.564
24	66.705	1.378.000	5.570.240	2.105.165	9.015.000	16.676	64.766	261.801	93.942	261.801	93.942	423.705
25	4.025	1.138.570	672.325	1.099.409	1.512.994	16.676	34.643	168.081	244.701	168.081	244.701	378.247
26	5.047	2.870	302.083	210.492	384.000	1.610	1.148	123.198	54.190	123.198	54.190	153.896
27		11.866	106.093	88.855	127.800	4.088	9.496	84.874	71.086	84.874	71.086	102.369

Artículo	Clase II.—Metales y sus manufacturas.										Artículo	Clase III.—Drogas y productos químicos.										Artículo	Clase IV.—Manufacturas de algodón.										Artículo	Clase V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.									
	593	464	3.091	24.477	19.055	39.178	593	464	3.091	24.477		19.055	39.178	593	464	3.091	24.477	19.055	39.178	593	464		3.091	24.477	19.055	39.178	593	464	3.091	24.477	19.055	39.178											
37	TOTAL DE LA CLASE.....																														39.173	75.257.271											
38	Oro en pasta y moneda.....																														242.220	430.280											
39	— en joyería y vajilla.....																														67.000	48.500											
40	Plata en pasta y moneda.....																														4.883.120	58.442.260											
41	— en joyería y vajilla.....																														16.632	67.372											
42	Desperdicios de platero.....																														98.895	3.000											
43	Hierro colado en lingotes.....																														4.683.711	3.810.659											
44	— forjado y acero en barras.....																														167.598	583.358											
45	— en carriles inutilizados.....																														545.313	304.120											
46	— en objetos labrados.....																														1.517.560	1.309.423											
49	Cáscara de cobre.....																														19.089.356	21.445.655											
50	Cobre negro y el viejo.....																														125.212	3.907											
51	— en barras.....																														139.071	702.633											
52	— en torales.....																														179.356	189.852											
53	— en planchas y clavos.....																														56.060	58.021											
54	Latón en planchas.....																														667.890	594.645											
55	Cobre, latón y bronce labrados.....																														10.443.704	9.139.210											
56	Azogue ó mercurio.....																																										
58	Plomo argentífero en galpagos.....																														12.077.988	12.077.988											
	{ A Francia.....																														22.893.395	22.893.395											
	{ A otros países.....																																										
59	Plomo pobre en idem.....																														34.971.381	34.971.381											
	{ A Francia.....																														3.441.607	3.441.607											
	{ A otros países.....																														17.496.822	17.496.822											
60	— en tubos.....																														20.938.429	20.938.429											
61	Plomo labrado en otras formas.....																														6.630	18.641											
62	Zinc en barras y planchas.....																														86.593	600.426											
63	Los demás metales y aleaciones.....																														1.030.060	976.188											
																															399.464	553.503											
																															134.661.463	134.661.463											
64	Aceite de almendras.....																														4.704	4.704											
65	— de cacahuet y otras semillas.....																														1.234.689	1.234.689											
66	Borras de aceite de olivas.....																														2.232	2.232											
67	Cortezas y otras materias curties.....																														459.445	459.445											
68	Cacahuet.....																														179.182	179.182											
69	Regaliz en rama.....																														804.862	804.862											
70	— en extracto y pasta.....																														745.362	745.362											
71	Productos vegetales no expresados.....																														364.633	364.633											
76	Azufre.....																														31.690	31.690											
77	Cloruro de sodio.....																														3.066.946	3.066.946											
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....																														8.188.532	8.188.532											
	{ A Francia.....																														2.164.516	2.164.516											
	{ A otros países.....																																										
79	Creómr tartaro.....																														10.353.048	10.353.048											
88	Jabón común.....																														1.612.030	1.612.030											
90	Cera y estearina en velas.....																														4.342.460	5.266.608											
91	Perfumería y esencias.....																														2.172.600	2.455.479											
																															583.432	583.432											
																															27.164.342	27.164.342											
94	Tejidos de algodón blancos.....																														12.349.270	21.254.500											
95	— teñidos y estampados.....																														8.117.682	8.702.201											
96	— de punto.....																														5.561.742	6.929.364											
																															26.028.694	36.877.065											
100	Hilaza de cáñamo y lino.....																														71.323	79.783											
103	Jarca y cordeleria.....																														407.970	554.130											
104	Tejidos llanos de hilo.....																														1.881.144	2.820.270											
105	— cruzados de id.....																														23.360	212.760											
106	— de otras fibras vegetales.....																														17.491	54.012											
																															917.180	1.782.880											
																															3.576.948	5.503.785											

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
Lana suelta.....	543.808	311.419	516.448	4.558.807	3.896.845	5.215.804	924.474	529.412	877.962	7.749.972	6.525.636	8.866.898
— lavada.....	1.925	9.778	9.609	47.787	83.232	84.900	7.700	39.112	38.400	191.148	381.928	339.600
Mantas.....	512	494	916	12.750	7.255	17.088	4.096	3.952	7.328	103.000	58.040	136.704
Tejidos de punto.....	3.894	2.578	2.195	2.496	3.894	2.978	29.144	8.240	35.120	62.304	41.248	466.304
Paños de lana pura.....	2.186	7.070	15.636	82.463	92.666	249.344	39.348	127.260	281.448	1.484.334	1.599.498	4.488.192
— dichos con mezcla de algodón.....	411	102	2.809	7.978	21.234	18.562	4.110	1.020	28.090	79.780	212.340	181.880
Otros tejidos de lana pura.....	3.712	5.448	3.437	77.840	82.715	43.183	43.256	70.824	44.631	1.012.180	960.795	561.379
Dichos con mezcla de algodón.....	1.274	1.504	622	37.072	37.618	31.800	11.466	13.536	5.598	333.648	338.562	309.534
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.041.946	793.356	1.318.627	11.016.336	10.088.047	15.349.461
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
Capullo de seda.....	3.481	4.952	365	26.339	50.009	37.479	48.734	59.424	4.380	368.746	600.108	450.108
Desperdicios de seda.....	3.481	4.952	365	26.339	50.009	37.479	48.734	59.424	4.380	368.746	600.108	450.108
Seda cruda.....	5.857	5.563	3.356	32.757	39.372	41.938	286.993	250.335	151.020	1.605.093	1.771.740	1.878.210
— A Francia.....	54	>	20	211	18	20	2.646	>	900	10.339	810	900
— A otros países.....	5.803	5.563	3.336	32.546	39.354	41.918	284.347	250.315	150.120	1.594.754	1.770.930	1.877.310
TOTAL DE LA CLASE.....	5.911	5.563	3.376	32.968	39.390	41.958	289.639	250.335	151.920	1.615.432	1.772.550	1.879.110
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
Papel continuo.....	47.836	36.262	42.424	740.379	486.997	532.491	33.485	29.973	36.060	518.265	413.947	452.625
— hecho á mano.....	103.866	45.071	40.270	895.322	627.056	610.791	176.572	69.860	62.419	1.522.048	971.941	946.728
— de cartas y los sobres.....	6.372	4.015	5.858	32.999	32.823	65.823	9.558	6.023	8.787	49.498	49.150	97.735
— para fumar.....	151.218	126.243	210.786	1.203.431	996.161	1.654.973	453.654	302.983	505.766	3.610.293	2.388.182	3.971.934
Libros y papel de música.....	71.814	79.918	66.094	698.603	721.063	663.202	215.442	239.754	198.282	2.095.809	2.168.189	1.989.656
Estampas.....	2.468	5.287	7.900	59.368	57.587	69.626	61.700	132.175	197.500	1.279.425	1.370.575	1.741.650
Papel para empaquetar.....	133.259	123.736	226.358	934.941	1.494.816	2.479.284	93.281	68.055	124.497	614.375	822.149	1.363.596
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	438.293	496.672	323.868	3.362.035	4.216.758	5.386.964
CLASE IX.—Maderas y otros.												
Maderas sin labrar.....	1.574.288	599.764	489.976	29.728.242	31.421.805	25.198.517	125.943	42.381	39.198	2.378.262	2.513.742	2.015.858
Corcho en planchas.....	186.711	183.379	166.905	2.103.022	3.203.147	2.591.426	89.621	88.022	81.234	1.009.451	1.537.505	1.245.684
— en cuadrillos.....	2.122	>	880	10.570	9.550	38.114	21.220	>	8.300	105.700	95.500	381.140
— en tapones.....	116.388	83.360	76.725	1.064.632	1.215.207	1.065.485	1.629.432	1.167.040	1.074.150	14.904.848	17.013.738	14.916.790
— A Francia.....	44.358	94.389	29.384	379.337	425.043	457.510	621.012	1.321.446	411.376	5.310.718	5.950.602	6.405.140
— A otros países.....	72.030	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....	160.746	177.749	106.109	1.443.969	1.640.310	1.522.995	2.250.444	2.488.486	1.485.526	20.215.566	22.964.340	21.321.930
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
Ganado caballar.....	210	43	5	2.885	2.203	691	105.000	21.500	2.500	1.442.500	1.101.500	345.500
— mular.....	241	119	148	1.442	1.321	865	100.450	53.550	66.600	641.050	594.450	410.400
— asnal.....	9	31	48	468	798	411	680	2.170	3.360	32.760	55.860	28.770
— vacuno.....	3.598	1.418	1.228	42.876	29.808	12.999	1.149.630	531.750	460.500	13.934.690	11.178.000	4.874.625
— lanar.....	1.028	610	535	12.487	10.747	7.346	15.420	9.150	8.025	187.305	161.205	110.190
— de cerda.....	439	2	>	2.261	2.103	1.699	6.565	30	>	33.915	31.545	25.485
Piel de ganado lanar sin curbir.....	1.151	1.086	414	5.749	8.315	1.985	115.100	108.600	41.400	574.900	831.500	198.500
— de id. cabrio id.....	145.185	90.893	63.143	1.280.335	1.440.534	1.312.372	261.333	159.063	110.500	2.170.247	2.115.622	2.234.650
— de id. cabrio id.....	41.369	31.976	18.992	664.023	301.957	339.212	155.134	119.910	71.200	2.490.089	1.140.040	1.282.245
Las demás pieles id.....	50.581	62.975	59.838	573.520	698.713	592.391	80.929	100.760	95.741	917.631	1.117.840	961.026
Suela ó corsejel.....	4.566	5.124	14.088	51.440	67.697	111.530	41.864	46.116	126.792	463.280	609.273	1.008.770
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.229.384	3.059.537	2.123.759	29.598.575	32.545.132	30.031.883

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE						
	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892				
229 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias...	438.323 154.285 95.414	523.043 143.064 58.479	798.773 169.005 72.652	8.911.852 2.667.946 1.843.245	7.513.896 2.034.730 569.214	9.034.226 3.832.553 975.820	394.491 138.856 85.873	486.430 133.050 54.385	742.859 157.175 67.566	8.020.666 2.401.151 1.658.921	6.987.923 1.892.298 529.369	8.401.829 3.564.264 909.491	
230 Dicho exportado á... Francia... Otros países...	150.976 537.046	36.399 688.187	107.375 933.055	2.798.113 10.624.930	2.094.532 8.023.308	3.132.733 10.709.866	135.878 483.342	33.851 640.014	99.559 867.741	2.518.301 9.562.436	1.947.915 7.461.675	2.913.439 9.962.145	
231 Aguardiente común... — anisado... Espíritu de vino...	595 876 30	421 734 1	311 727 151	6.142 9.522 356	4.994 7.811 275	5.211 6.287 378	35.700 61.320 2.150	24.260 51.380 75	18.660 50.890 11.325	368.520 632.444 26.600	298.920 546.745 20.646	312.671 489.389 28.386	
234 Vino común exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	1.038.141 13.184 10.192 41.833 36.920 1.742	865.903 11.145 14.216 42.085 17.563 1.521	482.258 10.589 14.636 39.535 29.539 2.078	6.946.980 94.304 119.509 431.709 406.732 22.266	8.316.016 98.155 150.439 438.900 339.263 26.756	4.663.046 90.249 124.985 511.339 296.530 34.595	31.144.230 395.520 305.760 1.254.990 1.107.800 52.260	21.647.575 278.625 355.400 1.052.125 439.075 38.025	21.647.575 278.625 355.400 1.052.125 439.075 38.025	208.409.400 2.453.875 3.585.270 12.951.270 12.201.960 667.980	207.900.400 2.453.875 3.760.975 10.972.500 8.481.575 668.900	207.900.400 2.453.875 3.760.975 10.972.500 8.481.575 668.900	116.576.150 2.256.225 3.124.625 12.783.475 7.413.250 864.875
235 Vino de Jerez y sus similares exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	4.105 12.096 2.385 24 373 55	11.567 4.121 3.218 865 436 50	1.660 10.272 1.421 22 2.437 3	47.712 103.999 18.800 2.057 23.762 722	75.324 79.592 20.933 2.315 21.068 510	57.758 78.875 14.908 1.682 21.755 191	538.650 1.572.480 310.050 3.120 48.490 7.150	1.503.710 587.730 418.340 112.450 56.680 6.500	1.503.710 587.730 418.340 112.450 56.680 6.500	6.202.560 13.519.870 2.444.000 297.410 3.089.060 93.860	9.792.120 16.346.860 2.721.200 300.950 2.788.840 66.300	9.792.120 16.346.860 2.721.200 300.950 2.788.840 66.300	7.508.540 10.253.750 1.938.040 218.660 2.828.150 24.880
236 Vino generoso á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	2.188 235 1.412 123 65 14	2.253 7 409 125 405 6	1.135 1 377 125 388 132	34.925 6.292 8.001 756 4.899 127	24.576 2.146 4.696 779 3.881 166	13.652 144 1.556 1.387 2.972 246	196.920 21.150 127.080 11.070 5.850 1.260	1.027.770 630 36.810 11.250 36.450 540	1.027.770 630 36.810 11.250 36.450 540	3.143.450 566.280 720.090 68.040 440.910 11.480	2.211.840 193.140 422.640 70.110 349.230 14.940	2.211.840 193.140 422.640 70.110 349.230 14.940	1.228.680 12.960 140.040 124.930 267.480 22.140
238 Algarrobas... 239 Alpiste...	19.980 72.819	3.256 92.322	3.337 29.025	122.574 604.935	90.424 642.552	18.127 807.343	1.998 19.666	326 24.927	334 7.337	12.257 164.026	9.012 173.490	2.016 207.514	
242 Conservas alimenticias... A Francia... A otros países...	119.419 523.938	45.046 606.023	71.750 477.450	965.121 4.936.078	1.430.907 3.850.079	1.359.935 5.200.619	179.128 786.908	67.569 909.034	107.625 716.175	1.447.681 7.514.118	2.146.360 5.775.121	2.039.903 7.800.928	
243 Embutidos... 244 Chocolate... 245 Dulces... 247 Pastas para sopa...	43.688 45.668 78.301 212.191	108.670 43.240 64.065 81.030	39.805 35.475 59.257 91.246	301.522 287.035 244.032 1.558.805	357.286 312.132 259.595 1.277.728	342.091 409.513 331.890 1.901.412	218.440 137.004 195.753 116.706	543.350 129.720 160.162 44.566	199.025 106.425 143.142 50.185	1.507.610 861.105 610.084 857.343	1.786.430 996.386 648.989 702.719	1.700.355 1.238.629 829.723 1.035.327	
TOTAL DE LA CLASE...													
CLASE XIII.—Varios.													
253 Abanicos... 254 Alpargatas... 255 Cerillas fosforicas... 257 Naipes...	3.024 5.175 2.123 16.859	2.220 3.498 3.550 19.353	2.578 7.278 851 15.107	41.801 81.270 41.682 172.963	28.836 48.591 33.902 145.816	32.112 76.497 150.476 132.234	75.600 62.100 84.295	55.500 41.975 1.702 96.765	64.450 87.336 1.702 75.535	1.044.985 975.240 63.364 928.846	720.900 583.091 67.804 749.638	807.800 917.970 300.932 661.140	
TOTAL DE LA CLASE...													

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Peninsula é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE									
	1890			1891			1892			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	341	389.845	51.647	423	348.288	50.189	382	319.423	57.175
	Extranjeros.....	391	267.348	190.634	401	299.062	173.354	382	288.676	231.347
De vela.....	Nacionales.....	192	12.798	13.917	160	14.568	11.843	142	10.884	10.532
	Extranjeros.....	133	27.628	28.477	125	36.247	35.568	111	22.330	22.046
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	75	54.571	>	87	59.563	>	114	68.561	>
	Extranjeros.....	297	347.395	>	240	193.902	>	279	242.332	>
De vela.....	Nacionales.....	61	2.537	>	49	1.538	>	34	1.514	>
	Extranjeros.....	59	9.735	>	70	8.935	>	40	16.127	>
TOTALES.....		1.549	1.011.857	284.675	1.555	962.103	270.954	1.487	969.847	321.100
EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE										
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.531	3.862.253	606.563	4.943	3.957.499	740.705	4.378	3.737.931	654.074
	Extranjeros.....	4.230	2.871.332	2.032.457	4.511	3.315.576	2.022.364	3.692	2.979.858	1.969.977
De vela.....	Nacionales.....	1.961	160.969	136.860	1.831	146.008	119.008	1.404	172.421	102.065
	Extranjeros.....	1.455	348.049	359.519	1.547	335.609	347.645	1.196	244.734	266.610
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	927	709.950	>	898	582.256	>	1.013	692.623	>
	Extranjeros.....	3.335	2.881.779	>	2.505	2.148.993	>	2.988	2.487.934	>
De vela.....	Nacionales.....	617	49.124	>	563	22.875	>	505	31.465	>
	Extranjeros.....	829	188.332	>	785	174.122	>	551	125.827	>
TOTALES.....		17.885	11.069.788	3.135.399	17.588	10.682.938	3.229.722	15.727	10.472.793	2.992.726

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE									
	1890			1891			1892			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	392	338.646	98.300	487	394.808	122.373	434	411.502	102.569
	Extranjeros.....	706	541.171	542.997	601	443.056	445.908	608	462.340	469.050
De vela.....	Nacionales.....	152	12.639	8.874	84	10.845	9.107	131	14.128	11.362
	Extranjeros.....	101	18.285	20.799	88	16.852	21.155	56	11.334	14.288
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	48	27.440	>	61	45.642	>	93	68.798	>
	Extranjeros.....	28	23.971	>	37	40.902	>	48	35.272	>
De vela.....	Nacionales.....	137	6.453	>	75	6.594	>	77	4.682	>
	Extranjeros.....	72	11.730	>	53	15.709	>	61	17.731	>
TOTALES.....		1.636	980.335	670.970	1.486	974.228	598.543	1.508	1.025.787	597.269
EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE										
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.475	4.065.032	1.251.630	4.832	4.359.492	1.058.193	4.451	3.983.111	985.612
	Extranjeros.....	7.219	5.527.581	6.034.648	6.716	4.978.515	5.298.916	5.304	4.241.989	4.435.558
De vela.....	Nacionales.....	1.362	135.909	103.095	1.204	147.950	107.395	1.355	124.065	91.672
	Extranjeros.....	1.289	270.643	293.865	1.190	231.502	256.603	982	246.591	241.254
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	635	387.559	>	617	361.455	>	788	564.304	>
	Extranjeros.....	482	456.988	>	587	529.964	>	1.223	1.001.233	>
De vela.....	Nacionales.....	951	63.118	>	734	40.385	>	538	39.436	>
	Extranjeros.....	666	146.733	>	702	156.059	>	481	103.974	>
TOTALES.....		17.079	11.053.563	7.633.238	16.582	10.805.322	6.721.077	15.122	10.304.703	5.754.096

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Noviembre y once primeros meses de 1892,
comparados con los de igual período de los años 1890 y 1891.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	4.987.548	5.848.593	6.069.077	66.646.913	74.153.544	69.861.819
II.....	2.761.565	2.612.107	1.474.904	39.502.649	32.247.963	25.832.575
III.....	3.693.655	3.559.697	3.465.371	46.709.752	49.334.503	44.119.133
IV.....	15.896.446	8.057.354	6.547.317	74.459.899	88.011.212	84.534.654
V.....	2.306.340	2.651.229	3.520.652	28.164.133	30.419.140	30.587.209
VI.....	2.148.425	1.737.777	1.411.914	33.454.313	39.306.551	35.094.633
VII.....	1.496.557	1.576.118	1.202.142	17.136.500	18.211.272	18.165.482
VIII.....	600.606	917.642	669.294	8.002.856	9.772.608	8.942.775
IX.....	3.904.478	5.740.963	3.390.179	49.208.489	48.048.986	48.952.024
X.....	4.827.917	3.705.154	2.529.762	42.639.817	42.335.437	33.252.606
XI.....	4.071.157	5.035.039	2.458.365	48.080.699	47.921.576	48.931.778
XII.....	16.790.414	13.154.017	13.838.912	201.429.567	170.755.401	157.186.092
XIII.....	740.660	542.592	365.924	6.492.389	6.973.145	5.581.389
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	3.224.175	3.940.146	5.180.355	80.243.044	103.424.960	82.278.484
TOTALES.....	67.449.943	59.073.428	52.133.168	742.171.020	760.916.298	693.276.658

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.414.116	6.207.820	5.447.443	91.201.440	72.674.413	75.257.271
II.....	9.058.265	9.420.484	10.865.691	109.416.619	100.722.599	134.661.463
III.....	1.793.898	2.476.493	2.316.971	24.286.104	25.501.988	27.164.342
IV.....	2.157.392	2.569.551	4.462.546	22.747.145	26.028.694	36.877.005
V.....	236.281	395.589	849.623	2.178.831	3.576.948	5.503.785
VI.....	1.041.946	793.356	1.318.627	11.016.366	10.068.047	15.349.461
VII.....	433.293	496.672	323.868	3.362.035	4.216.758	5.386.964
VIII.....	1.043.692	848.823	1.133.311	9.689.713	8.184.133	10.563.924
IX.....	3.229.394	3.659.537	2.123.759	29.598.575	32.545.132	30.031.883
X.....	4.439.654	2.834.408	3.676.703	41.493.409	40.360.426	36.803.505
XI.....	114.559	18.312	38.203	935.935	789.389	397.015
XII.....	56.875.391	41.357.354	29.562.377	396.693.312	370.570.917	278.495.983
XIII.....	236.241	201.340	229.023	3.012.435	2.121.433	2.687.862
TOTALES.....	88.064.072	70.679.739	62.348.145	745.631.919	697.360.877	659.240.523

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los meses que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Derechos de importación.....	7.453.862	6.975.629	9.012.927	40.530.251	42.418.825	42.456.889
— de exportación.....	127	»	69.455	637	812	290.594
Impuesto de carga.....	419.558	382.215	354.862	1.969.218	1.890.012	1.713.870
— de descarga.....	312.939	308.723	346.992	1.572.777	1.499.892	1.456.227
— de viajeros.....	18.129	20.675	24.753	94.689	110.277	169.570
Derechos menores.....	59.178	58.180	51.989	285.665	291.856	252.050
— de cuarentena y lazareto.....	15.998	1.033	67.558	92.384	32.464	253.050
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	70.180	48.731	41.343	351.686	274.223	233.032
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	»	1.001	1.201	2.911	3.997	3.038
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	34.944	51.746	»	640.128	7.269.413	46.839
Ingresos eventuales.....	912	8	79	947	170	5.654
TOTALES.....	8.385.927	7.847.941	9.971.159	45.541.023	53.786.941	46.820.311
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.635.417	8.648.917	43.177.085	43.177.085	43.244.585
Diferencia de más.....	»	»	1.322.242	2.363.938	10.609.856	3.575.726
— de menos.....	249.490	787.476	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 22 de Diciembre de 1890, 22 de Diciembre de 1891 y 18 de Diciembre de 1892.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Aguardiente.....	588.366	375.095	5.362	5.168.726	3.521.881	150.463
Azúcar.....	2.460	3.469	1.289	48.139	16.867	15.486
Bacalao.....	654.770	526.639	1.118.878	2.629.535	2.507.878	3.419.115
Cacao.....	321.698	73.418	173.188	1.135.121	890.008	1.194.438
Café.....	9.321	2.801	4.473	24.280	17.418	28.626
Harina de trigo.....	120.167	4.368	120.712	544.788	59.523	462.448
Petróleos.....	999.134	1.267.508	1.334.020	5.186.164	5.225.344	5.159.297
Trigo.....	716.076	848.285	2.084.445	3.372.764	4.549.771	5.936.660
Los demás cereales.....	548.580	326.567	110.121	1.922.050	1.380.388	543.946
TOTALES.....	3.960.572	3.428.150	4.952.488	20.031.567	18.109.078	16.910.479
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>8.385.927</i>	<i>7.847.941</i>	<i>9.971.159</i>	<i>45.541.023</i>	<i>53.786.941</i>	<i>46.820.311</i>
Los demás artículos.....	4.425.353	4.419.791	5.018.671	25.509.456	35.677.863	29.909.832

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1890 Pesetas.	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1890-91 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	165.792	128.197	128.471	1.373.123	1.013.596	1.380.935
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	330.575	410.843	106.692	5.154.523	3.241.466	7.005.826
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	960.189	530.848	706.679	4.652.097	2.558.574	3.193.520
TOTALES.....	1.456.556	1.069.888	941.842	11.179.743	6.813.636	11.500.291

En los años económicos de 1890-91 y 1891-92, formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.
Madrid 22 de Noviembre de 1892.—El Director general de Aduanas, Isidoro Recio de Ipola.

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1892 estaba representada del modo siguiente:

Table with 2 columns: Description of debt instruments and Pesetas amount. Includes items like 'Letras sobre provincias á favor del Banco de España' and 'Pagars negociables sobre la Depositaria Pagaduria Central'.

Table with 2 columns: Description of debt instruments and Pesetas amount. Includes items like 'por el segundo plazo del mismo convenio anterior, por 1892-93, como sigue' and 'No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminucion'.

Madrid 2 de Enero de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del actual, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal.

Proposición presentada.

Table with 3 columns: INTERESADO, Nominal, Cambio. Shows data for D. Ricardo Varela.

Proposición admitida.

Table with 4 columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Efectivo. Shows data for D. Ricardo Varela.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Director general, Luis del Rey.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 2.º

Relación de los créditos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes, procedencia de los créditos y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Deudas antiguas.

Expediente núm. 4.988 de 1870.—Deudas antiguas.—Promovido por D. José Requena sobre conversión de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, número 186, de capital 18.764 reales 33 maravedis, perteneciente al Vínculo y Patronato Real de legos, fundado en Baza por Don José, D. Juan y Doña Catalina de Gámez, en cuyo expediente ha sido también parte Doña Pilar García de Viedma y Cossio, viuda de Requena y vecina de esta Corte. Por acuerdo de esta Dirección general de 22 del actual ha sido declarado caducado el capital y los intereses devengados desde 1.º de Julio de 1824 hasta el 30 de Junio de 1851, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, median- te á que no han sido presentados los documentos justificati- vos en el plazo fijado á la reclamante.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—El Director general, Rey.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción intransferible del 3 por 100 consolidado, núm. 42.794, de capital reales vellón 4.817'05 céntimos, emitida por el ramo de Propios á favor del Ayuntamiento de Torreperogil, provincia de Jaén, se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla en esta Dirección general ó Delegación de Hacienda de dicha provin- cia, en el término de treinta días, á contar desde la publica- ción de este anuncio en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la referida provincia de Jaén; en la inteligencia de que pa- sado dicho término sin verificarlo será declarada nula, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1865.

Madrid 20 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero. X—1151

Banco de España.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Diciembre último, ha acordado repartir la cantidad de 50 pesetas por acción, como complemento de beneficios del año próximo pasado.

En su consecuencia, desde el miércoles 4 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, y por el orden que se expresa á continuación, pueden presentarse los señores ac- cionistas en el Negociado de acciones de la Secretaría con los respectivos extractos de inscripción, á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Miércoles 4 de Enero, letras del registro del extracto: B, C, D, E, O, P, Q y R.

Jueves 5 ídem ídem. ídem. ídem. F, G, H, I, Y, J, S, T, U, V y Z. Sábado 7 ídem ídem. ídem. ídem. A, L, LL, M, N y las inalie- nables.

Los señores accionistas que tienen solicitado el abono de los dividendos en cuenta corriente, podrán disponer del im- porte de los mismos desde el primer día de pago.

Se advierte:

1.º Que en cada día de los señalados no se pagarán más dividendos que los correspondientes á las acciones, cuyas le- tras quedan indicadas.

2.º Que para el pago de dividendos de acciones inalien- ables será necesaria la presentación de la fe de vida de los in-

teresados, si no fueran estos mismos los que efectuaran por sí el cobro.

Y 3.º Que desde el lunes 9 en adelante se harán los pagos sin distinción, á todo el que se presente.

Madrid 2 de Enero de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Diciembre de 1892.

Large table with 4 columns: Description, 30 de Noviembre, 31 de Diciembre, and another 31 de Diciembre. Divided into ACTIVO and PASIVO sections.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé. = V.º B.º = El Go- bernador, Francisco de Cárdenas. X—1152

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.

Lista de los Sres. Académicos de número que, conforme á lo dis- puesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador. Publicase en cumplimiento á lo prescrito en el art. 12 de la misma ley.

- List of names: Excmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells, Excmo. Sr. D. Vicente Vázquez Queipo, Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, Duque de la Victoria, Presidente.

- List of names: Ilmo. Sr. D. Manuel Rico y Sinobas, Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro, Excmo. Sr. D. José Echegaray, Ilmo. Sr. D. José Morer, Ilmo. Sr. D. Magín Bonet y Bonfill, Sr. D. Laureano Pérez Arcas, Ilmo. Sr. D. Miguel Merino, Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura, Ilmo. Sr. D. Juan Vilanova, Sr. D. Joaquín González Hidalgo, Excmo. Sr. D. Máximo Laguna, Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro, Ilmo. Sr. D. Joaquín de Barraquer, Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta, Ilmo. Sr. D. Manuel Sáenz Díez, Sr. D. Daniel de Cortázar, Excmo. Sr. D. Federico de Botella, Excmo. Sr. D. Manuel Becerra, Sr. D. José Rodríguez Carracido, Excmo. Sr. D. Alberto Bosch, Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrillaga, Excmo. Sr. D. Javier Los Arceos, Excmo. Sr. D. Julián Calleja, Madrid 1.º de Enero de 1893.—El Presidente, Cipriano Segundo Montesino.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lista de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al ar- tículo 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

- List of names: Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas, Presidente, Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro, Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola, Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Excmo. Sr. D. José García Barzanallana, Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Va- lencia, Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón, Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda, Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá, Emmo. Sr. Fray Zeferino González, Excmo. Sr. D. Carlos María Perier, Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Excmo. Sr. D. Fermín de la Sala y Collado, Duque de Mandas, Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Cam- po Grande, Excmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo, Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Ilmo. Sr. D. Francisco Gómez Selazar, Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz, Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Món, Marqués de Pidal, Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Món, Excmo. Sr. D. Francisco Silveira, Excmo. Sr. D. José Salamero y Martínez, Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde, Excmo. Sr. D. Feliciano Ramírez de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle, Ilmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Excmo. Sr. D. Aureliano Linares Rivas, Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez, Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, Excmo. Sr. D. Antonio de Mena y Zorrilla, Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Presidente, Francis- co de Cárdenas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 20 de Enero próximo, á las once de la mañana, se celebrará la subasta por cinco años para el aprovechamiento de las resinas de 120.000 pinos del monte núm. 30 del Catá- logo, versando la licitación exclusivamente sobre el valor en tasación, que se fija en la cantidad de 12.000 pesetas por cada uno de dichos años que la misma comprende, á partir del 1.º de Marzo de 1893 hasta el 31 de Octubre de 1897.

La subasta mencionada será doble y simultánea, tenien- do lugar en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Arévalo, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y econó- micas, que se hallará de manifiesto desde esta fecha en am- bos puntos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ex- tendidas en papel de una peseta, ciñéndose exactamente al modelo que se inserta á continuación, y acompañando á los citados pliegos la carta de pago que acredite haber entregado en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ó en la De- positaria de fondos municipales de la villa referida, el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad, bien en metá-

presente primer anuncio, á los efectos del art. 15 de los estatutos; previéndose que pasado el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, si no hubiese parecido el expresado título, quedará anulado, reemplazándose con otro nuevo. Cádiz 26 de Diciembre de 1892.—El Secretario, C. Se-gerdakt. X—1147

Sociedad minera industrial «El Acierto».

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de lo que disponen los artículos 24 y 25 de los estatutos por que se rige la misma, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el 18 del próximo Enero, á las diez de la mañana, en sus oficinas, calle de Montalbán, 7, entresuelo izquierdo.

Para asistir á la misma deberán depositar 25 acciones, como minimum, en la Caja social, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, hasta el día 10 inclusive del próximo Enero.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Secretario de la So- ciedad y del Consejo de administración, N. Mauri. X—1143

Bolsa de Madrid.

Consuación oficial del día 2 de Enero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 2. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albalade, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE DICIEMBRE DE 1892

Table showing exchange rates for Paris, London, and other foreign locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'45-29'42 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 47'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1893.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, day, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Enero de 1893.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Córdoba, Cuenca, Jaén y Oviedo; y nevado en Bilbao y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'64 á 1'66 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 6'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'20 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales.

Precios á los tablaferos.

Vaca, de 1'37 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'66 á 1'73 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 2 de Enero de 1893.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Antero, Papa y mártir.

Cuarenta horas en los Hermanos de la Doctrina Cristiana (Cuatro Caminos).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 46 de abono.—Turno 1.º—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 82 de abono.—Turno par.—Traidor, inconfeso y mártir.—Doña Inés del alma mía.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La estudiante (estreno).

A la una de la madrugada.—Gran baile por la Sociedad «La Incógnita».

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 4.ª—Mariana.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las tentaciones de San Antonio.—La czarina.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.—La revista.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El día del Juicio.—El antepalco (estreno).—Guastin.—¡Pobres forasteros!